

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 01 de agosto de 2025	6a. época	6453
--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Declaratoria por la que se deroga el artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 2

Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Cuatro.- Por el que se deroga el artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 3

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 06/2025 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y de otras disposiciones reglamentarias.

.....Pág. 8

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LVI LEGISLATURA.- 2024-2027.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.-LVI LEGISLATURA.

DECLARATORIA POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 23-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

I.- En Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- El Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva para remitir el Dictamen en mención, a cada uno de los 36 municipios del estado, como se desprende de los acuses de recibo, lo anterior en termino de lo dispuesto en el artículo 147, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- El titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado del cómputo de los votos de los siguientes ayuntamientos: Puente de Ixtla, Totolapan, Jantetelco, Cuernavaca, Temixco, Ocuilco, Atlatlahucan, Ayala, Amacuzac, Zacatepec, Xochitepec, Mazatepec, Yecapixtla, Jiutepec, Coatlán del Río, Huitzilac, Tlaltizapán, Tepoztlán, Tlaquiltenango, Tetecala, Yautepec, Tlayacapan, Hueyapan, Xoxocotla, Tetela del Volcan, Temoac, Tepalcingo, Emiliano Zapata, Miaquatlán, Jojutla, Coatetelco y Zacualpan de Amilpas.

Dando un total de 32 votos aprobatorios.

IV.- La fracción I del artículo 147 Constitucional establece que, si las dos terceras partes de los ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado, se hará la declaratoria correspondiente.

V.- En mérito de lo anterior y toda vez que treinta y dos de los treinta y seis municipios del Estado de Morelos han emitido su voto aprobatorio al dictamen en cuestión, relativo a la derogación considerada aprobada, legal y aplicable, en términos de la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

En consecuencia, el Congreso del Estado de Morelos, en su LVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política Local:

Declara legal y válida

LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 23-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR ESTE CONGRESO, POR LO QUE FORMARÁ PARTE DE LA MISMA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN Y, EN CONSECUENCIA:

Expídase el Decreto respectivo, publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

Dip. Jazmín Juana Solano López

Presidenta

Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López

Secretaria

Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 23-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 26 de junio de 2025, la Diputada Martha Melisa Montes de Oca Montoya, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa presentada por la que se deroga el artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remitiéndola a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante turno SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/795/25 para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión extraordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 26 de junio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito, se procedió a realizar la valoración respectiva, por tanto, aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Martha Melisa Montes de Oca Montoya tiene como propósito derogar el artículo 23-d de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de extinguir el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, devolviendo sus facultades y atribuciones al Poder Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de las Mujeres.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Martha Melisa Montes de Oca Montoya, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"Una de las principales líneas de gobierno del ex Presidente Andrés Manuel López Obrador es lo que él definió como "Austeridad Republicana", que significa en términos generales reducir el costo del gobierno que pagan todos los mexicanos.

Al respecto, la "Austeridad Republicana" se logra principalmente, a través de una reducción de los sueldos excesivos y privilegios de los funcionarios públicos, pero también reduciendo las estructuras de gobierno que no resultan esenciales para su funcionamiento.

En contrasentido de esta "Austeridad Republicana" la Legislatura LII, aprobó por mayoría de sus integrantes el diez de julio de 2018, convertir al Instituto de la Mujer del Estado de Morelos en un organismo autónomo constitucional, cuando siempre había sido un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, como sucede en la mayoría de los Estados.

En ese sentido, el pasado cinco de febrero de 2024, en el marco del 117 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó veinte iniciativas para "salvar al pueblo", entre las que destacan la extinción de diversos organismos, entre los que destacan el Instituto Nacional de Acceso a la Información, el INAI y del Sistema Nacional Anticorrupción, entre muchos otros.

Aunque ya no vio su propuesta aprobada siendo presidente, el pasado 21 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que desaparecen siete organismos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Acceso a la Información el INAI.

En cuanto al Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, hasta el año 2018 se trató de un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, sin embargo, una vez que se confirmó la estrepitosa derrota del candidato oficial del gobernador, se operó una estrategia de debilitamiento del nuevo gobierno, que incluyó, entre muchas otras cosas, otorgarle a dicho Instituto el carácter de autónomo constitucional y que fuera el Congreso saliente el que eligiera a su titular.

Esto ocasionó una serie de problemas administrativos locales y a nivel federal, ya que en las demás entidades federativas es el Poder Ejecutivo Estatal el responsable directo de todos los temas de las mujeres, como alerta de género, igualdad, empoderamiento, combate a la violencia feminicida, etcétera.

Además, el hecho de que el Instituto de la Mujer sea un organismo autónomo constitucional no ha representado ningún beneficio en favor de las mujeres morelenses.

En ese sentido “A seis años de que en Morelos se decretara la Alerta de Violencia de Género (AVG) como un “mecanismo de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida”, las evidencias muestran que no ha tenido los resultados deseados; hasta el mes de junio pasado (2021), el estado ocupaba el primer lugar nacional en feminicidios, con base en la información proporcionada por la secretaría de seguridad pública a nivel nacional, Rosa Icela Rodríguez Velázquez.

La AVG como se le conoce, fue decretada en ocho municipios de Morelos: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec, el 10 de agosto del año 2015.

En Morelos, la AVG fue solicitada por la sociedad civil organizada. El 27 de mayo de 2014 por la Comisión Independiente de Derechos Humanos. A seis años de distancia, Juliana García cuestiona que siga sin comprenderse por todas las áreas involucradas, el papel que le toca a cada uno para hacer frente a la violencia feminicida que sigue presente en Morelos.

Cuestiona que a lo largo de estos años de manera recurrente se culpe a los municipios por no atender la AVG, aunque en realidad es el Estado el que tiene la obligación de atender las recomendaciones emitidas y crear programas de capacitación, y de profesionalización permanente dirigidos a los servidores públicos encargadas de atender, de prevenir y de dar atención que permita demostrar que hay una educación distinta e incluyente para investigar pero sobre todo, para sancionar la violencia en contra de las mujeres.”¹

Además, cumpliendo con sus compromisos de campaña, la Gobernadora Margarita González Saravia Calderón, propuso la creación de la Secretaría de las Mujeres, para dar atención prioritaria del tema, elevando así hasta el primer nivel de importancia al género femenino en el estado de Morelos.

Por lo que al publicarse la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6349 de fecha 30 de septiembre de 2024, se materializó la creación de la Secretaría de la Mujer

Sin embargo, su funcionamiento está limitado en los temas en los que tiene injerencia el Instituto de la Mujer, lo que ocasiona internamente y a nivel nacional que los problemas que aquejan a las mujeres sigan sin resolverse.

Y es que a nivel federal es la titular del Poder Ejecutivo Estatal la responsable de dar resultados en materia de la Alerta de Violencia de Género, el problema es que el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos es quien recibe los recursos para su implementación, situación que resulta urgente corregir.”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecida en el artículos 60 en su fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la propuesta materia del presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 23-D.- Se crea el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos. La titular de dicho instituto será nombrada por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual. Para ser titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se requiere: I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia. II.- Ser mayor de 25 años; III.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión; IV.- Contar con estudios que avalen conocimientos profesionales sobre la Teoría de Género y los Derechos de las Mujeres; V.- Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada, y VI.- Capacidad de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres.	ARTICULO 23-D.- Derogado.

¹ <https://oem.com.mx/elsoldecuernavaca/seguridad/alerta-de-violencia-de-genero-6-anos-sin-resultados-en-morelos-19835675>

PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES FEDERALES.

Con fecha 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Federación, en la cual se agregó al gabinete presidencial la Secretaría de las Mujeres, en los términos siguientes:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Secretaría de Marina;
- V. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Secretaría de Bienestar;
- VIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. Secretaría de Energía;
- X. Secretaría de Economía;
- XI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XII. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- XIII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- XIV. Secretaría de Educación Pública;
- XV. Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- XVI. Secretaría de Salud;
- XVII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XVIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIX. Secretaría de Cultura;
- XX. Secretaría de Turismo;
- XXI. Secretaría de las Mujeres, y
- XXII. Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Con fecha 16 de 2024, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se sustituye al Instituto Nacional de la Mujer por la Secretaría de las Mujeres.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS

ARTÍCULO 34 C.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

Es decir, a nivel federal se ha ratificado por parte de la Presidenta de la República, con la creación de la Secretaría de las Mujeres, la prioridad del tema para la administración, pero también que debe ser parte del gabinete, no un organismo descentralizado y menos un autónomo constitucional.

PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS EMPRENDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL.

Para la titular del Poder Ejecutivo Estatal, desde el inicio de su mandato la atención de la violencia contra las mujeres ha sido abordada de manera directa a través de la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Coevim), dependiente la Secretaría de Gobierno, área rectora en política libre de violencia, se fortalecen acciones integrales en materia de atención, prevención, sanción y erradicación; en coordinación y vinculación con secretarías, poderes del Estado, municipios y órganos autónomos.

"De igual manera, se han mantenido mesas de trabajo con los ocho municipios que tienen declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVG), e invitando de manera preventiva a tres más que han mantenido altos índices de violencia; capacitando a personas funcionarias públicas, a fin de formarlas como replicadoras del modelo de intervención psicoeducativo para la reeducación de hombres agresores.

La Secretaría de Gobierno, a través de la Coevim, ratifica el compromiso de seguir trabajando de la mano de los tres órdenes de gobierno y sociedad, en acciones y estrategias que permitan a las mujeres, niñas y adolescentes avanzar y cerrar las brechas de desigualdad."²

Es decir, el Poder Ejecutivo estatal ha asumido su responsabilidad de combatir la violencia contra las mujeres, sin tomar en cuenta el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, lo que demuestra una duplicidad de atribuciones, pero además que solamente la COEVIM está realizando esa labor.

² <https://www.morelos.gob.mx/ultimas-noticias/prioridad-para-gobierno-de-margarita-gonzalez-saravia-lucha-para-combatir-la-violencia-contra-las-mujeres-ninas-y-adolescentes-juan-salgado-brito>

PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LOCAL.

A nivel estatal nunca se emprendió un esfuerzo serio de armonización que le otorgara al Instituto de la Mujer del Estado de Morelos la titularidad exclusiva en la defensa de los derechos de las mujeres.

Es el caso de Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

Artículo 24.- Formarán parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a través de sus titulares:

I. El Poder Ejecutivo, recayendo el seguimiento en la Secretaría de Gobierno;

II. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

III. El Poder Legislativo, representado por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva, recayendo el seguimiento en la Comisión de Igualdad de Género;

...

Es decir, son parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tanto el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, como el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, recayendo en el primero la mayor responsabilidad, tanto local como a nivel nacional sobre ese tema.

Mientras que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Artículo 46. El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres estará integrado por las personas titulares de las siguientes Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares, recayendo su suplencia en el servidor público que designe al efecto con nivel jerárquico necesario para la toma de decisiones:

I. La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de las Mujeres;

III. La Secretaría de Hacienda;

IV. La Secretaría de Educación;

V. La Secretaría de Salud;

VI. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VII. La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

VIII. La Fiscalía General del Estado de Morelos;

IX. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

XII. La Secretaría de Bienestar;

XIII. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

XIV. El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, y

XV. La Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos.

Es decir, diez de los quince integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, son secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal, incluso se encuentra integrada ya la Secretaría de las Mujeres creada en esta administración, por lo que resulta en una incongruencia y falla operativa que sea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, quien ocupe la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Por último, además de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, se crearon las de Guanajuato, Estado de México y Morelos, con el propósito de hacer directamente responsable de las políticas públicas en favor de las mujeres a los poderes ejecutivos, evitando que eludan su responsabilidad sobre ese tema.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, determinamos la procedencia de la propuesta de la iniciadora en los términos planteados.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que las propuestas de adición legal no generan ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales, incluso un ahorro en las finanzas públicas en términos de lo planteado en la iniciativa.

VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 23-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 23-D.- Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado que fue por el Constituyente Permanente Local y hecha la Declaratoria emitida por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado; con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado, para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Conforme a la Declaratoria realizada en Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticinco, la derogación contenida en el presente Decreto formará parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 147 fracción I de la propia Constitución, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las atribuciones, funciones, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, así como el personal del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se incorporarán a la Secretaría de las Mujeres, conforme a los lineamientos y disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, emita el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del ente público que se extingue conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de la Secretaría de las Mujeres del Ejecutivo Estatal, en los términos del presente Decreto; conforme a los lineamientos y disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, las que emita el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. El Poder Ejecutivo del Estado deberá presentar al Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la iniciativa de reforma correspondiente a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de armonizar las disposiciones legales en congruencia con esta reforma constitucional.

QUINTA. Hasta en tanto se concrete la reforma legal y administrativa referida en el transitorio anterior, las funciones del Instituto de la Mujer serán ejercidas provisionalmente por la Secretaría de las Mujeres, la cual deberá garantizar la continuidad de los programas, políticas y servicios en favor de los derechos de las mujeres.

SEXTA. Los actos jurídicos emitidos o suscritos por el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, con anterioridad a la entrada en vigor el presente Decreto, que no se opongan al contenido de la presente reforma, surtirán todos sus efectos legales. Sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

SÉPTIMA. La Presidenta del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, concluirá en sus funciones, al momento de la entrada en vigor del presente decreto.

OCTAVA. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Instituto de la Mujer, serán respetados en su totalidad, en términos de esta Constitución.

NOVENA. Se abroga la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; así como, todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de julio del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior un logo que dice: FGE.- MORELOS.-FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; y al margen superior derecho una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI.

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, 25 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX, XXXIV Y XXXVIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México persisten condiciones estructurales que reproducen desigualdades profundas y normalizan diversas formas de violencia de manera sistemática. Estas dinámicas se reflejan con especial crudeza en delitos como el feminicidio, el cual ha sido señalado como la forma más extrema de las violencias contra la mujer, y la desaparición forzada, que se configura como un delito autónomo y un crimen de lesa humanidad en el derecho internacional, cuyas consecuencias atraviesan generaciones y fracturan el tejido social.

Frente a esta realidad, el Estado mexicano asume el deber ineludible de proteger la integridad y los derechos humanos de todos los sectores, reconociendo que la erradicación de la violencia y persecución del delito es un imperativo de justicia.

En ese sentido, el Estado mexicano se ha comprometido a adoptar medidas para combatir las violencias contra las mujeres, la desaparición forzada de personas, entre otras. Por cuanto a la violencia feminicida, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer refiere que los Estados Parte acuerdan, entre otros aspectos, en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, mediante la adopción de medidas legislativas y de otro carácter que prohíban toda discriminación o violencias contra la mujer.³

³ Cfr., Organización de las Naciones Unidas, "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ratificada por el Estado mexicano el 19 de junio de 1998, estableció el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual o psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Asimismo, en el caso González y otras ("Campo algodoner") vs México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana) determinó la necesidad de juzgar con perspectiva de género. Este pronunciamiento derivó del análisis de las condiciones estructurales que prevalecían en Ciudad Juárez, un entorno marcado por la violencia feminicida, la inacción institucional frente a los homicidios de mujeres y la ausencia de investigaciones diligentes y efectivas. Por ello, la Corte Interamericana determinó que estas deficiencias no eran meramente administrativas, sino que constituyeron graves violaciones a los derechos humanos para la comprensión adecuada del contexto en el que ocurrían los feminicidios lo que habría permitido orientar las investigaciones conforme a estándares de debida diligencia y respeto a los derechos de las víctimas.

En ese mismo tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso Mariana Lima Buendía, sentó el criterio vinculante de investigar toda muerte violenta de una mujer bajo la hipótesis de feminicidio y con perspectiva de género, obligando a indagar contextos de discriminación, patrones de violencia previa y estereotipos que explican la violencia estructural contra las mujeres. A pesar de ello, la mayor parte de los casos aún se reclasifican como homicidios dolosos, lo que evidencia deficiencias en la diligencia y el enfoque judicial y vulnera el acceso a la justicia de las víctimas.⁴

Por lo anterior, el Estado mexicano ha implementado medidas legislativas para erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, como lo es la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 01 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; la cual establece la necesaria coordinación de todos los niveles de gobierno, para, prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; los Principios y Mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos; así como los conceptos de dignidad de las mujeres, la libertad de las mujeres, la interseccionalidad y el enfoque diferencial.⁵

Mujer", 1981. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, "Guía de creación y Funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para Violencia Feminicida". Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/851599/GUIA_UNI_DADES_WEB.pdf

⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reformado a través del Artículo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas”,⁶ establece la obligación de que las Fiscalías Especializadas cuenten con una Unidad de Análisis de Contexto (en adelante Unidad de Análisis), así como con los recursos técnicos, humanos y materiales suficientes para garantizar su operación adecuada.

En complemento, la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 16 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación,⁷ establece expresamente dentro de su artículo 58, que las Instituciones de Procuración de Justicia como lo son las Fiscalías Generales tanto a nivel federal como local deben contar con una unidad dedicada al análisis criminal y de contexto, conforme a los estándares del Sistema Nacional de Búsqueda e Investigación.

De lo anterior se desprende el deber de esta Fiscalía General de armonizar su actuación con el objeto de fortalecer los mecanismos que garanticen investigaciones eficaces, exhaustivas y con enfoque de derechos humanos, por medio de la creación de una Unidad de Análisis, la cual se constituye como una herramienta estratégica para fortalecer el trabajo de esta Institución de Procuración de Justicia en particular de las Fiscalías Especializadas, cuyos ámbitos de actuación requieren necesariamente la comprensión de los fenómenos delictivos desde una mirada estructural, territorial y multidisciplinaria.

Así, la Unidad de Análisis se concibe como un mecanismo para transversalizar enfoques especializados como el de género, interculturalidad, interseccionalidad, derechos humanos y vulnerabilidad, a través del análisis antropológico, sociológico, psicosocial, criminalístico, criminológico y legal, que permita conocer los contextos en los que se cometen los delitos, orientado a generar conocimientos especializados y contextualizados que fortalezcan la actuación de las personas Agentes del Ministerio Público, con base en informes que integren las ciencias como la criminología, sociología, psicología, antropología y análisis geoespacial.

A través del análisis del entorno social, político, cultural y económico en que se cometen los delitos, la Unidad de Análisis aporta elementos fundamentales para establecer líneas de investigación, detectar prácticas sistemáticas de violación a derechos humanos, generar mapas de riesgo y proponer políticas institucionales de prevención, búsqueda, protección o atención prioritaria.

Por lo que su creación y adscripción a la Secretaría Ejecutiva, busca consolidar un mecanismo de apoyo transversal a todas las Fiscalías Especializadas y unidades operativas de la Fiscalía General, promoviendo una visión integral en la investigación y atención de los delitos, en beneficio de las víctimas, sus familias y la sociedad en general.

De esta manera, la Fiscalía General reafirma su compromiso con la justicia con enfoque de derechos humanos, y garantiza que las investigaciones penales se realicen con base en el contexto en que los delitos ocurren, fortaleciendo así la debida diligencia, la verdad, la reparación y la no repetición.

Por otra parte, cobra especial relevancia señalar que el funcionamiento de una Institución de Procuración de Justicia no puede dissociarse de su estructura administrativa y orgánica, pues es a través de esta última que se proporcionan los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones operativas. En consecuencia, de la constante revisión del marco normativo que regula a la Fiscalía General y la armonización de sus disposiciones reglamentarias resultan indispensables para garantizar la eficacia y eficiencia de su desempeño.

Es así que, para garantizar la congruencia entre la estructura orgánica de la Fiscalía General y la operatividad institucional, resulta imprescindible analizar la funcionalidad de cada una de sus unidades administrativas, pues dicha estructura debe obedecer a criterios de especialización funcional, racionalidad y congruencia normativa, a fin de garantizar la certeza jurídica en el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de esta Fiscalía General.

Es así que, a través del presente Acuerdo se efectúa el cambio de denominación de la Coordinación General de Asesores, ello ya que si bien desde la emisión del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se previó la existencia de la citada Coordinación, lo cierto es que su diseño normativo inicial carecía de un desarrollo detallado de atribuciones, lo que generó áreas de oportunidad relacionadas con su operatividad y su contribución a los objetivos estratégicos de este órgano constitucional autónomo

⁶ Publicado el 16 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763157&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0
⁷ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763159&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

Aunado a lo anterior, mediante “Acuerdo 02/2023 por el que se reforman diversos instrumentos reglamentarios de la Fiscalía General del Estado de Morelos para regular el ámbito de competencia de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, la Secretaría Ejecutiva y otras unidades administrativas”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el 25 de enero de 2023, número 6164, se tuvo a bien determinar que dicha unidad administrativa sería la encargada de mantener la coordinación necesaria con el Poder Legislativo del Estado, en los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General o en los que deba participar su titular, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría Ejecutiva.⁸

Actualmente dicha unidad administrativa es la encargada de brindar consultoría y apoyo técnico jurídico al Fiscal General del Estado de Morelos y demás unidades administrativas que así lo requieran, manteniendo la comunicación necesaria con la Coordinación General Jurídica y otras unidades administrativas para salvaguardar la congruencia de los criterios institucionales.

No obstante lo anterior, del análisis de la operatividad, así como del desempeño funcional de la Coordinación General de Asesores, se desprende que sus atribuciones son de naturaleza eminentemente técnica. En este sentido, con el propósito de garantizar la coherencia normativa entre las funciones que desempeña y su denominación, se emite el presente Acuerdo a fin de formalizar dicha armonización en el marco normativo correspondiente.

En este caso, dicha Coordinación no se limita a la emisión de opiniones o dictámenes jurídicos, sino que ejerce funciones de validación normativa, armonización legislativa, supervisión de procesos administrativos estratégicos y coordinación de políticas en materia de mejora regulatoria. La denominación “técnica”, por tanto, refleja con mayor precisión su carácter especializado en la gestión y estructuración normativa, en apego a los principios de racionalidad administrativa y eficiencia institucional.

En última instancia y, a efecto de fortalecer la vinculación de la Fiscalía General con las políticas públicas en materia de profesionalización, ingreso y permanencia, y con el propósito de consolidar el papel estratégico de este órgano constitucionalmente autónomo, se determina reformar a la atribución del Instituto de Procuración de Justicia, Escuela de Investigación y Litigación Oral a efecto de que esté brinde los servicios de capacitación de formación inicial y continua del personal sustantivo en investigación, litigación y servicios periciales.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este órgano constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 06/2025 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVII del artículo 18; los incisos e) y f) de la fracción II y la fracción VI del artículo 19; las fracciones XVIII y XX del artículo 24 bis; las fracciones XII y XIV del artículo 24 ter; las fracciones VII y VIII del artículo 55; la fracción X del artículo 56; la fracción I del artículo 56 sexdecies; las fracciones XIX y XLI del artículo 78; la denominación de la Sección Quinta, del Capítulo VIII, del Título Segundo, para ser denominada “DE LA COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA”; el primer párrafo del artículo 81 octies; el artículo 81 nonies; el artículo 81 decies; el primer párrafo y las fracciones VII y VIII del artículo 81 undecies; las fracciones V, VI, VII y XI del artículo 81 duodecies; la fracción IV del artículo 105 septies; la fracción I del artículo 107 bis; y se adiciona la fracción XLIV al artículo 18, recorriéndose en su orden las siguientes para ser XLV; el inciso g) a la fracción II del artículo 19; la fracción IX al artículo 55; la fracción XXXVI al artículo 56; la Sección Segunda bis, denominada “de la Unidad de Análisis y Contexto” al Capítulo VII del Título Segundo, con sus artículos 61 quater, 61 quinquies y 61 sexies; todo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Coordinación General Técnica;

XVIII. a la XLII. ...

XLIII. Unidad de Bienes Asegurados;

XLIV. Unidad de Análisis y Contexto, y

XLV. Centro de Justicia Alternativa.

...

...

...

...

⁸ Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6164.pdf>

...

...

...

...

ARTÍCULO 19. ...

...

I. ...

II. ...

a) al d) ...

e) Dirección de Patronato;

f) Unidad de Enlace Administrativo, y

g) Unidad de Análisis y Contexto;

III. a la V. ...

VI. Coordinación General Técnica;

a) ...

1. al 3. ...

VII. a la VIII. ...

ARTÍCULO 24 bis. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos, dado el ámbito de su competencia; y, en su caso, asistir con su firma al Fiscal General en su celebración, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General Técnica;

XIX. ...

XX. Elaborar y someter a la aprobación del Fiscal General, los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que aquél deba suscribir, y sean de la competencia de la unidad administrativa a su cargo, con la participación de la Coordinación General Técnica; o bien, emitir dichas disposiciones cuando resulte procedente;

XXI. a la XXVII. ...

ARTÍCULO 24 ter. ...

I. a la XI. ...

XII. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios y acuerdos con autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionales autónomos, así como con otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para ser sometidos a la revisión de la Coordinación General Técnica; y participar en su revisión y elaboración;

XIII. ...

XIV. Suscribir y rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia deban intervenir en los mismos; y, en su caso, asistir con su firma al Fiscal General o su superior jerárquico en su celebración, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General Técnica;

XV. a la XXIII. ...

ARTÍCULO 55. ...

...

...

...

I. a la VI. ...

VII. Dirección de Patronato;

VIII. Unidad de Enlace Jurídico Administrativo, y

IX. Unidad de Análisis y Contexto.

ARTÍCULO 56. ...

I. a la IX. ...

X. Preparar la comparecencia del Fiscal General ante el Congreso del Estado con la colaboración de la Coordinación General Técnica, la Coordinación General de Administración, la Dirección General de Comunicación Social y demás unidades administrativas de las que considere necesaria su participación;

XI. a la XXXV. ...

XXXVI. Supervisar las acciones de la Unidad de Análisis y Contexto.

ARTÍCULO 56 sexdecies. ...

I. Prestar colaboración a la Coordinación General Técnica, la Coordinación General Jurídica y la Coordinación General de Administración, para la atención de los asuntos jurídicos o administrativos competencia de la Secretaría Ejecutiva;

II. a la XIII. ...

...

SECCIÓN SEGUNDA BIS

DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO

ARTÍCULO 61 quater. La Unidad de Análisis y Contexto es el mecanismo para transversalizar enfoques especializados como el de género, interculturalidad, derechos humanos y vulnerabilidad, a través del análisis antropológico, geográfico, estadístico, sociológico, psicosocial, criminalístico, criminológico y legal, que permita conocer los contextos en los que se cometen delitos que afectan desproporcionadamente a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo pero no limitando a violencia de género, desapariciones forzadas y delitos diversos. Para su funcionamiento podrá contar con especialistas en las diversas disciplinas que coadyuven en los análisis contextuales requeridos.

La Unidad de Análisis y Contexto coadyuvará, a solicitud de las personas Agentes del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías Especializadas, mediante el suministro de informes orientados a contextualizar los hechos investigados, sin que los mismos constituyan por sí mismos prueba, sino elementos de carácter técnico que orienten a aquellos a explorar diversas líneas de investigación encaminadas al esclarecimiento de los hechos desde una perspectiva multidisciplinaria.

La persona titular de la Unidad será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable y tendrá nivel de Dirección General.

ARTÍCULO 61 quinquies. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se adscriben a la Unidad de Análisis y Contexto las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Estrategia y Planeación;
- II. Subdirección de Análisis del Caso, y
- III. Subdirección de Análisis de Contexto.

ARTÍCULO 61 sexies. La persona titular de la Unidad de Análisis y Contexto, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Analizar la información que las personas Agentes del Ministerio Público recaben sobre hechos constitutivos de delitos que afecten de manera desproporcionada a grupos vulnerables, realizando análisis de contexto sobre los fenómenos delictivos de su competencia;

II. Elaborar informes de caso y análisis de contexto que aseguren la aplicación de la perspectiva de género en la investigación e incorporen los elementos sociológicos, antropológicos, psicológicos, criminalísticos, criminológicos y legales que se requieran a fin de fortalecer las investigaciones entre otras de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas, niños, adolescentes y mujeres, violencia familiar y de género, entre otras;

III. Elaborar informes de contexto que permitan revelar patrones, prácticas, modus operandi, perfiles de los victimarios, mapas de localización y tipología delictiva, así como vínculos complejos que identifiquen las tendencias delictivas;

IV. Realizar análisis con perspectiva especializada de género, interculturalidad, interseccionalidad, diferenciada y de vulnerabilidad sobre normas sociales, roles, desigualdades, estereotipos y dinámicas culturales presentes en los fenómenos delictivos de su competencia;

V. Coadyuvar en la elaboración de mapas criminológicos de delitos cometidos contra personas en situación de vulnerabilidad;

VI. Investigar datos que permitan comprender la relación entre los delitos analizados y su contexto socio-cultural, institucional o territorial;

VII. Elaborar análisis socioculturales que fortalezcan la investigación y persecución del delito, identificando factores estructurales, contextuales o culturales que lo perpetúan, y

VIII. Proponer, por conducto institucional, posibles líneas de acción derivadas del análisis, dirigidas tanto a instancias internas como externas, con fines preventivos, de política pública y criminal, o de fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 78. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Fiscalía General, conforme la suficiencia presupuestal, así como verificar, que en los casos que implique la creación de Unidades Administrativas mediante Acuerdo del Fiscal o por reforma a este Reglamento, el proyecto sea sometido a la revisión de la Coordinación General Técnica;

XX. a la XL. ...

XLI. Coadyuvar y auxiliar a la Coordinación General Técnica en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Fiscalía General;

XLII. a la XLVIII. ...

...

SECCIÓN QUINTA

DE LA COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA

ARTÍCULO 81 octies. La Coordinación General Técnica es la unidad administrativa de la Fiscalía General encargada de mantener la coordinación necesaria con el Poder Legislativo del Estado, en los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General o en los que deba participar su titular, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría Ejecutiva.

...

ARTÍCULO 81 nonies. La persona titular de la Coordinación General Técnica será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 81 decies. Se adscriben a la Coordinación General Técnica las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Normativa y Consultoría;
 - a) Dirección de Normativa;
 - b) Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y
 - c) Dirección de Consultoría.

La Coordinación General Técnica se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 81 undecies. La persona titular de la Coordinación General Técnica, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 bis, tiene las siguientes específicas:

I. a la VI. ...

VII. Validar con su rúbrica los reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares y demás instrumentos y disposiciones de carácter general que deba expedir el Fiscal General;

VIII. Validar con su rúbrica los acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico en los que deba intervenir el Fiscal General, con excepción de los que su validación corresponda a otras unidades administrativas, y

IX. ...

ARTÍCULO 81 duodecies. ...

I. a la IV. ...

V. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General y que le sean encomendados por la persona titular de la Coordinación General Técnica;

VI. Someter a la rúbrica de la persona titular de la Coordinación General Técnica los proyectos finales de reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General;

VII. Solicitar a las unidades administrativas los informes, dictámenes o documentos necesarios para la revisión y validación de los proyectos que se sometan a consideración de la Coordinación General Técnica;

IX. a la X. ...

XI. Llevar el registro de los Acuerdos que emita el Fiscal General, así como de los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás documentos de carácter normativo que sean rubricados por la persona titular de la Coordinación General Técnica y firmados por el Fiscal General; así como, en su caso, los trámites correspondientes a su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 105 septies. ...

I. a la III. ...

IV. Instruir y coordinar la elaboración de los Reglamentos Interiores de los órganos auxiliares, y someterlos a la revisión y validación de la Coordinación General Técnica;

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 107 bis. ...

I. Programar e impartir los cursos, seminarios, talleres y demás servicios de capacitación que estime pertinentes de conformidad con la normativa aplicable, con la finalidad de profesionalizar las labores, para acrecentar el grado de eficacia, eficiencia y calidad; así como emitir las convocatorias respectivas, cuando así resulte procedente;

II. a la XIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 2, del Acuerdo 05/2022 por el que se emite el Reglamento de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

III. Dirección General, a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Técnica;

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 4, de los Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones o arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

I. Consejería Jurídica, a la Coordinación General Técnica a través de la Dirección General de Normativa y Consultoría;

II. a la V. ...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción XIII del artículo 3 del Acuerdo 01/2022 por el que se da a conocer el domicilio oficial de la sede y diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XII. ...

XIII. Para la Coordinación General Técnica, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

XIV. a la XVIII. ...

XIX. a la XXI. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga la fracción III del artículo 5 del Acuerdo 09/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio; para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

I. a la II. ...

III. Derogada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Transitoria Primera, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos en colaboración con las unidades administrativas que correspondan, efectuará las acciones administrativas correspondientes para materializar los cambios de denominación de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que por virtud de este Acuerdo se efectúan.

Lo anterior, previa gestión de los actos administrativos a que haya lugar como reexpedición de nombramientos, cambio de sellos, elaboración de resguardos, aperturas de libros y demás necesarios para el correcto funcionamiento de cada unidad administrativa.

SEXTA. Las referencias que se realicen a las unidades administrativas o a los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos, se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento.

SÉPTIMA. El inicio de operaciones de la Unidad de Análisis de Contexto se sujetará a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo que su materialización será de manera paulatina y por etapas.

La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos efectuará las acciones administrativas correspondientes para, en su caso, materializar la creación de la Unidad de Análisis y Contexto; dotándola de los recursos necesarios, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria respecto al Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

El inicio formal de operaciones de la unidad administrativa que se crea por virtud de este Acuerdo, será informado oficialmente por sus superiores jerárquicos al resto de las unidades administrativas, mediante Aviso que deberá publicarse en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

NOVENA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a 30 de julio de 2025.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICA.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1319.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS